

Señores:
JUEZ DE SAHAGUN (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE DOMINGO TUIRAN RICARDO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO
IGUALDAD PROCESAL
DERECHO AL MERITO A CARGOS PÚBLICOS

JOSE DOMINGO TUIRAN RICARDO, mayor de edad y vecino de Sahagún, identificado con la C.C. N° 78.741.901 de Sahagún, ante usted comedidamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, lo anterior de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria N° 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional, al cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grado: 16 Código: 4044 Número OPEC: 203138 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO Superintendencia de Notariado y Registro. En dicho proceso se me asignó el número de inscripción N° 729242337.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: mar, 26 sep 2023 05:03:30
Fecha de actualización: mar, 26 sep 2023 05:03:30

JOSE DOMINGO TUIRAN RICARDO			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 78741901	
N° de inscripción	729242337		
Teléfonos	3023140021		
Correo electrónico	josedtuiran@yahoo.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Superintendencia de Notariado y Registro		
Código	4044	N° de empleo	203138
Denominación	10800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación			
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DROGUERIA MAXIDROGAS	CONTADOR- ASESOR CONTABLE TRIBUTARIO Y FINANCIERO	01-jun-10	31-ago-13
supernotariado	auxiliar administrativo	13-may-15	

Otros documentos

Documento de Identificación

SEGUNDO: Fui citado al ser admitido en cumplimiento de los requisitos mínimos a presentar las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el día 2024-11-03.

NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2024-10-21

Cordial saludo respetado(a) aspirante,

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN** a la **PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que resultaron **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los empleos del Proceso de Selección Superintendencias así:

Nombre: JOSE DOMINGO TUIRAN RICARDO
No OPEC: 203138
No Documento: 78741901
Ciudad: MONTERIA
Departamento: CORDOBA
Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Dirección: CARRERA 6 No 77 305
Bloque: 20 CIENCIAS AGRICOLAS
Salón: PISO 3 SALON 20 303
Fecha y Hora: 2024-11-03 07:15
Sede: CORDOBA-MONTERIA-UNIVERSIDAD DE CORDOBA-CARRERA 6 No 77 305-20 CIENCIAS AGRICOLAS-PISO 3 SALON 20 303

Para la presentación de las Pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba de ejecución publicada en el siguiente enlace: https://www.cns.gov.co/sites/default/files/2024-10/goa-aplicacion_pruebas-escritas_superintendencias.pdf
Se recomienda presentarse una media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.
Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido.
Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.
Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.
Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.
No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

TERCERO: El operador del Concurso (CNSC) – UNIVERSIDAD LIBRE, a través del aplicativo SIMO realizó publicación de resultados de la prueba Escrita de Competencias FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES el día 16 de noviembre de 2024 donde obtuve el siguiente puntaje:

PRUEBA	VALOR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	93.98
COMPETENCIAS FUNCIONALES	89.00

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - TEC/ASI	2024-12-24	93.98	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - TEC/ASI	2025-01-31	89.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

CUARTO: Como no estuve conforme con dichos resultados solicité en los plazos establecidos en el proceso y mediante el portal del SIMO, acceder al material del examen y de esa forma, concretar la reclamación con conocimiento de causa, la cual realicé sobre las pruebas de tipo específica funcional.

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
926033997	2024-11-26	RECLAMACIÓN Y CORRECCIÓN DE MI RESULTADO TOTAL	Reclamación	Finalizada	Consultar Reclamación y respuesta	Editar

QUINTO: Se me permite el día 24 de noviembre de 2024, en la Ciudad de Montería, el acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas clave de dicho cuestionario; procedí a revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave y me percaté de ciertas inconsistencias, que me llevaron a mi reclamación inicial como complementación de la misma la cual hice mediante el portal SIMO desde mi usuario y que sintetice así:

Primera Reclamación: *En las preguntas Cinco (5) y Seis (6) de las Competencias Funcionales me parecieron muy ambiguas en el sentido de que no se puede establecer un orden o una secuencia correcta en un número determinado de actividades expresadas en el caso en particular, teniendo en cuenta jornadas y tiempos reducidos de trabajo, pues no existe norma que regule un orden preciso para tener en cuenta las prioridades que se deben realizar en una oficina de registro y que si no se hacen de esa forma se estaría actuando de manera incorrecta, lo que quiere decir que no estoy de acuerdo con las respuestas calificadas como correctas por la CNSC.*

Segunda Reclamación: *En la pregunta Número DIEZ (10) de las Competencias Funcionales se puede establecer que existe incongruencia en la situación planteada y la respuesta que Ustedes establecen como correcta, pues las gobernaciones tienen sus plataformas para el cobro de recaudos de sus impuestos de registro, y ellas se encargan de su cobro, las oficinas de registro solo hacen la verificación de que las boletas estén pagas mediante un aplicativo que la mayoría de las gobernaciones del país ofrecen a la Superintendencia de Notariado y Registro, en ningún momento las oficinas de registro adicionan fechas de pagos para radicar los documentos como lo expresa la Opción "B", es decir que esta situación no se ajustan a las normas vigentes en materia registral.*

SEXTO: Entre las peticiones que realicé solicité que se me indicara el marco legal o la normatividad que amparaba las respuestas consideradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como correctas, y que, para el caso de las preguntas de competencias funcionales, sus respuestas deben estar soportadas con un fundamento legal, llámese ley, decreto, instrucciones administrativas, resoluciones, circulares o manual de funciones de la entidad a que se aspire ingresar o cualquier otra directriz aplicable a todos los estamentos del estado.

SEPTIMO: La Universidad libre en respuesta a mi petición se mantiene en el puntaje inicial de COMPETENCIAS FUNCIONALES: 89 y de COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: 93.98, negando corregir mi puntuación y como vemos en el punto cuatro de las justificaciones dadas por ellas que expresa para la pregunta 5 y 6 un orden de prioridades a criterios de unos autores como David Allen (2001) y García (2011) que hablan de un orden de actividades que según ellos se deben seguir.

Podemos apreciar entonces que en la justificación de la Universidad Libre no se aplica un marco normativo y jurídico como lo habíamos dicho anteriormente, amparados en una ley, decreto, instrucciones administrativas, resoluciones, circulares o manual de funciones de la entidad a que se aspire ingresar o cualquier otra directriz aplicable a todos los estamentos del estado).

El artículo 31 de la ley 909 de 2004 establece que el proceso de selección comprende las etapas de convocatoria, reclutamiento y aplicación de pruebas o instrumentos de selección. Estas pruebas tienen como objetivo evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos convocados, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo. Esto lleva a entender de que las pruebas se diseñan para evaluar el conocimiento y la comprensión de los aspirantes sobre las normativas vigentes

Si nos vamos al ejemplo suministrado en la guía de orientación al aspirante (GOA) para la aplicación de las pruebas escritas y el acceso al material de aplicación, que en su página 14 bajo el formato de prueba de juicio situacional (PJS) no presenta un caso en donde nos formula una pregunta y nos da unas opciones de respuesta en donde nos explica cada una de ellas y sus fundamentos legales mostrándonos un decreto específico en los que se amparan para establecer la correcta.

Ahora bien, de las tres respuestas a las preguntas de las cuales solicite corrección de puntaje, la respuesta en la pregunta 10, en la justificación que me dan la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad libre en realidad si estoy de acuerdo con ellos, pues es argumentada en la Guía Modulo REL de la Superintendencia de Notariado y Registro en su capítulo 4.3.3. (No me hablan de ningún autor bibliográfico específico)

Por lo anterior no veo viable que se haga relación a lo estipulado por unos autores o que sean tenidos en cuenta como fundamento normativo a la hora de definir respuestas correctas para el caso en comento de las preguntas 5 y 6 las cuales son de conocimiento o funcionales y que siempre deben estar enmarcadas en la norma o fundamento legal.

OCTAVO: Es por eso que con todo esto no pretendo que se me califiquen como correctas las respuestas a las preguntas 5 y 6 de las competencias funcionales, si no que sería claro establecer que estas preguntas deben ser desestimadas a la hora de evaluar mi puntaje pues afecta la ponderación de la misma, es decir que basados en la respuesta que ellos me dan del porque saque dicho puntaje se debe entonces tener en cuenta un total de ítems sobre mi prueba de 38 preguntas sobre la misma cantidad de aciertos que traía inicialmente de 29, dando un valor a mis respuestas en ese entendido de **93.68 puntos** y no 89.00 como se me calificó inicialmente y como se puede ver en la respuesta que ellos le dieron a mi solicitud.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS

Donde:

- Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.
- X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.
- n : Es el Total de Ítems en la prueba.
- $Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	29
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	40
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.72500

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **89.00**

II. PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito Señor Juez tutelar mis derechos fundamentales DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS previstos en la Constitución Nacional en su preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 83, 86, 228 y 230 en razón a que han sido VULNERADOS por parte del operador UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC del Concurso público de la convocatoria N° 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en tal virtud.

Primera: Tutelar el derecho fundamental el debido proceso, igualdad procesal y derecho al mérito a cargos públicos.

Segunda: Se sirva ordenar al operador del concurso UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., RECALIFICAR MI PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES, en consecuencia, se rectifique mi puntaje obtenido en dicha prueba, conforme a lo expresado en el HECHO OCTAVO de calificarme en base a un total de ítems sobre mi prueba de 38 preguntas sobre la misma cantidad de aciertos que traía inicialmente de 29, dando un valor a mis respuestas en ese entendido de **93.68 puntos**.

Tercera: En consecuencia, que se modifique el listado de resultado, quedando en el puesto que corresponda teniendo mi nuevo puntaje el cual me va a permitir ocupar una de las vacantes OPEC: 203138 de la convocatoria N° 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

III. MEDIDA PROVISIONAL

Se suspenda la etapa de publicación de lista de elegibles de la OPEC: 203138 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- de la convocatoria N° 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional, hasta tanto no se resuelva la presente tutela

Se publique en la página web de la C.N.S.C., la presente tutela.

IV. PRUEBAS.

V.

Obran como prueba el presente escrito, las imágenes incorporadas a él y los anexos que a continuación se relacionan:

Anexo 1. Acuerdo No. 60 del 13 julio del año 2023, "Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para proveer vacantes definitivas de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Proceso de selección 2502 de 2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anexo 2. ANEXO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS de las etapas del proceso de selección de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Anexo 3. Funciones del cargo objeto del concurso para el aspirante JOSE DOMINGO TUIRAN RICARDO (AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 4044 Grado 16).

Anexo 4. Constancia de inscripción al concurso para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 4044 Grado 16, convocatoria proceso de selección Superintendencias 2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Anexo 5. Guía de orientación para el aspirante de las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales, operador- UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Anexo 6. Resultados preliminares pruebas escritas

Anexo 7 Reclamación ampliada (posterior al acceso al material de prueba escrita)

Anexo 8. Respuesta del operador a la reclamación

Anexo 9. Cédula Accionante (JOSE DOMINGO TUIARAN RICARDO)

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES:

- El suscrito las recibirá en la Transversal 2 B No. 13-06 en Sahagún Córdoba. Cel. 30323140021 @: josedtuiran@yahoo.com

Las accionadas:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia Teléfono: (601) 3259700
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y atencionalciudadado@cncs.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560 Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

De usted Señor Juez; Atentamente,



JOSE DOMINGO TUIARAN RICARDO

C.C. 78.741.901 de Sahagún Córdoba

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

INSTITUTO VENEZOLANO DE CIUDADANIA

NUMERO 78.741.901

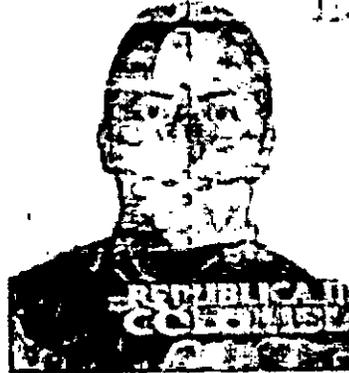
TUIRAN RICARDO

APELLIDOS

JOSE DOMINGO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1976

SAN ANDRES DE SOTAVENTO

(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

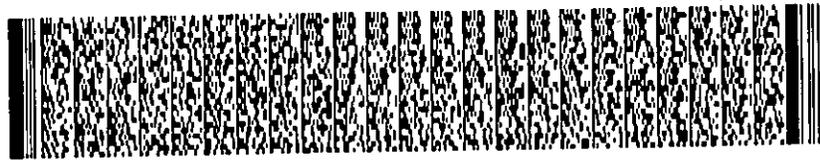
1.77
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

03-ABR-1995 SAHAGUN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1303700-00132608-M-0078741901-20081201 0007309589A 1 7500009978



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 27/02/2025 8:36:59 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23660408900120250014900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 5412651 **FECHA REPARTO:** 27/02/2025 8:36:59 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/02/2025 8:32:48 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 SAHAGUN

JUEZ / MAGISTRADO: ALBERT RAFAEL RAMOS NAVARRO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	78741901	JOSÉ DOMINGO	TUIRÁN RICARDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9000034097	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	072932ED243DB47235676707EE5924B32DBAC8DB

86b30085-c5e4-4ea8-9a9f-94f5309f4403

REPARTO JUZGADO CIVIL CIRCUITO
SERVIDOR JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAHAGÚN – CÓRDOBA**

SECRETARIA. Sahagún, 27 de febrero de 2025. Paso al despacho del señor juez la presente acción de tutela promovida por el señor José Domingo Tuiran Ricardo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, la cual nos correspondió por reparto. Provea.

EL SECRETARIO,

FRANCISCO JAVIER MEJÍA PRETEL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGUN. - Sahagún, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Rad. 23-660-40-89-001-2025-00149-00

Vista la anterior nota secretarial, observa el despacho que la presente acción constitucional promovida por el señor José Domingo Tuiran Ricardo, fue formulada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, y la primera dependencia según lo previsto por la Ley 909 de 2004, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Concretamente dispone la referida normatividad en su art. 7:

ARTÍCULO 7. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. *La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Por su parte el Decreto 333 de 2021, respecto a las reglas de reparto de acciones de tutela consagra lo siguiente:

"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Luego entonces, conforme a lo señalado por la norma vista en lo que respecta a la asignación de competencia en materia de tutela por reglas de reparto, es claro que dicha disposición indica que aquellas acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces del Circuito o con igual categoría, por lo que en este caso al estar dirigida la presente acción constitucional contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual como se vio es una entidad del orden nacional, corresponde entonces su reparto a los juzgados de categoría Circuito.

Siendo así, esta judicatura en atención al respeto de las reglas de reparto para acciones de tutelas previstas por el Decr. 333 de 2021, concretamente a lo indicado por el art 1° ídem, dispone remitir dicha acción, y sus anexos al Juzgado del Circuito – Reparto de esta localidad.

Por todo lo visto y como ya se indicó, remítase la presente acción de tutela y sus anexos al Juzgado del Circuito – Reparto de esta ciudad.

De esta decisión infórmese oportunamente al actor. Oficiese.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Albert Rafael Ramos Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ac534a7beda478ccd536cad7d9c03aee8089df724547748672a8fbc510298**

Documento generado en 27/02/2025 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>